



Secretaría Distrital de Infraestructura

ACTA DE SUSPENSION No. 01 CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3219-26

CONTRATO No.	3219-26
CONTRATISTA	INGECONSULTA SAS
NIT	829000737
REPRESENTANTE LEGAL	HERNAN DAVID FLOREZ OLIVARES
REGIMEN TRIBUTARIO	COMUN
PROCESO DE CONTRATACIÓN	CONCURSO DE MERITOS
OBJETO	ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$299.520.858)
PLAZO INICIAL	TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
PLAZO ADICIONAL	UN (01) MES
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	26-03548 de Febrero 10 de 2026
REGISTRO PRESUPUESTAL	26-03741 de Febrero 26 de 2026
BANCO DE PROYECTOS	BPPID 20250680810074 / BPIN 202500000030105; Valor \$300.000.000
CEPAA	7176 de Fecha de 07 de Noviembre de 226;Rubro Presupuestal 2.3-24-2402-0600- 2402118-7- 2.3.2.02.02.008;,, valor \$300.000.000. Actualización CEPAA 3478 del 10 de Febrero de 2026; Rubro Presupuestal 2.3-24-240206002402118 2025000000 30105-12.3.2.02.02.008; valor \$300.000.000
APROBACION DE GARANTIAS	CO1.WRT.19488208 del 03 de Marzo de 2026
FECHA DE INICIO	04 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	02 DE JULIO DE 2026

En Barrancabermeja, a los Treinta (30) días del mes de junio de 2026, se reunieron en la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Barrancabermeja, **Ing. JOHANNA PAOLA SANTOS REY** identificada con cedula de ciudadanía No 37.713.409, en calidad de Secretario de Infraestructura, con Decreto de nombramiento No. 002 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 014 del 02 de enero de 2024, actuando en nombre y representación del Distrito de Barrancabermeja, que mediante Acto Legislativo 01 de Julio de 2019 que otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, identificado con NIT N°. 890.201.900-6, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto número 002 del 02 enero de 2026; y quien para los efectos de este contrato se denominará de **EL DISTRITO CONTRATANTE** (en adelante la "Entidad"); y, por la otra INGECONSULTA S.A.S.- con NIT 829000737, representado legalmente por HERNAN DAVID FLÓREZ OLIVARES, identificado con C.C. 79419365, en adelante el "Contratista", con el fin de elaborar y suscribir la presente ACTA DE SUSPENSION No. 01 del contrato de consultoría No. 3219-26, en los siguientes términos:

A) Que se suscribió el contrato de consultoría No. 3219-26 cuyo objeto es ESTUDIO DE SUELOS, PATOLOGIA GEOTECNIA Y ESTRUCTURAL, DISEÑO ESTRUCTURAL O GEOTECNICO PARA PROYECTOS DESARROLLADOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER, el día 23 de FEBRERO de 2026.

B). El plazo de ejecución del proyecto se estableció inicialmente de tres (03) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio la cual se llevó a cabo el día 04 de marzo de 2026. **C).** Que el día 30 de junio de 2026, el contratista solicita la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta que: *La presente solicitud se formula teniendo como antecedente directo el Adicional No. 01 en plazo al Contrato de Consultoría No. 3219-26, suscrito el 02 de junio de 2026, en dicho adicional quedó consignado que, durante la etapa de análisis ingenieril, procesamiento e interpretación de la información obtenida, se evidenció que cada talud presenta condiciones particulares y diferenciadas en cuanto a geometría, configuración estratigráfica, comportamiento geotécnico, condiciones hidráulicas, mecanismos potenciales de falla y nivel de complejidad para la definición de alternativas de estabilización. Por esta razón, la Entidad aprobó una prórroga de treinta (30) días calendario, con el fin de garantizar la calidad, coherencia y confiabilidad de los entregables finales. No obstante, una vez adelantada la fase final de revisión de alternativas por talud, se ha identificado que la complejidad no se limita a la interpretación geotécnica o al dimensionamiento de soluciones. También incide de manera directa la constructibilidad de las alternativas propuestas, debido a que varios puntos evaluados se encuentran en sectores con desarrollo urbano consolidado, presencia de viviendas, andenes, cerramientos, accesos reducidos, restricciones de movilidad y limitaciones para el ingreso, ubicación y operación de maquinaria pesada y equipos de trabajo. En consecuencia, las soluciones de estabilización no pueden formularse únicamente desde el resultado del modelo de estabilidad o desde el cálculo estructural. Es necesario validar, de manera coordinada con la supervisión y la Secretaría de Infraestructura, los criterios de intervención aplicables en cada sitio, las restricciones reales de acceso, los procedimientos constructivos viables, las necesidades de seguridad durante una eventual ejecución de obra y la coherencia entre los diseños, las cantidades de obra, los presupuestos y las condiciones físicas existentes en cada talud. La suspensión solicitada no corresponde a falta de gestión, desinterés o incumplimiento por parte de INGECONSULTA S.A.S. Por el contrario, se plantea como una medida preventiva de orden técnico-administrativo, orientada a proteger el interés público y a evitar que se entreguen alternativas técnicamente poco sustentadas en gabinete, pero con dificultades relevantes para su ejecución real en campo. Continuar el cómputo del plazo contractual mientras se surte esta validación podría generar diseños con baja aplicabilidad constructiva, reprocesos, ajustes posteriores, imprecisiones en cantidades de obra o riesgos para la etapa de contratación y ejecución de las obras de mitigación. La medida solicitada tampoco modifica el objeto contractual, el alcance ni el valor del contrato. Su finalidad es suspender temporalmente el cómputo del plazo mientras se consolidan los criterios técnicos y constructivos necesarios para concluir adecuadamente los productos pendientes, de conformidad con las obligaciones pactadas y con lo reconocido por la Entidad en el Adicional No. 01 en plazo. Una vez superadas o aclaradas las condiciones que motivan esta solicitud, INGECONSULTA S.A.S. manifiesta su plena disposición técnica, administrativa y operativa para reanudar la ejecución contractual, ajustar el cronograma que resulte procedente, actualizar las garantías cuando aplique y continuar con la entrega de los productos finales conforme a las obligaciones pactadas.*

C) Que la supervisión hecha por parte de la Secretaría de Infraestructura aprueba la solicitud de Suspensión N° 1 del Contrato de consultoría No. 3219 de 2026, por un período de veinte (20) días calendario, tiempo en el cual se espera se consoliden los criterios técnicos y constructivos necesarios para concluir adecuadamente los productos pendientes, de conformidad con las obligaciones a las que se adhirió el contratista.

E). Que las razones expuestas mediante el presente documento, no son imputables al contratista como tampoco a la secretaria de infraestructura – supervisión.

F). Es necesario mencionar que la jurisprudencia del consejo de estado ha reconocido que la suspensión del contrato puede producirse por razones de fuerza mayor, caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público que permita la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

G). Que la suspensión, sus condiciones y los términos en los que se acuerda durante la ejecución del contrato estatal tiene fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad de los contratantes (artículo 1602 del condigo civil y artículos 13, 32 y 40 de la ley 80 de 1993, en el principio de la primacía del interés general (artículo 2° de la constitución política, artículo 3° de la Ley 80 de 1993), y de conservación del contrato (numeral 9° del artículo 4 y numeral 2° del artículo 5 de la ley 80 de 1993).



Secretaría Distrital de Infraestructura

H) Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a suspender la ejecución del contrato de obra.

ACUERDAN:

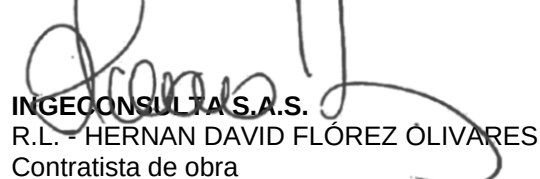
1. Aprobar el acta de suspensión temporal N°1 por un periodo de Veinte (20) días calendario a partir de la fecha de la presente acta.
2. Fijar el día Diecinueve (19) de julio de 2026 como fecha de reiniciación de los trabajos, una vez los inconvenientes que generaron la suspensión hayan sido superados.
3. Dar la orden de reiniciación de los trabajos mediante acta, fijando la nueva fecha de entrega final del objeto del presente contrato a satisfacción del Distrito de Barrancabermeja.
4. El contratista indica que no reclamará judicial o extrajudicialmente, mayores costos generados por: Lucro cesante y/o daño emergente por desequilibrio económico por prestación del servicio de personal y vehículos, desequilibrio económico por mayor permanencia y disposición de la infraestructura propia de la empresa, única y exclusivamente por los hechos que generaron la suspensión del presente contrato, habida cuenta de que durante la suspensión de la ejecución del contrato las obligaciones en él contenidas no se ejecutan.
5. Modificar el cubrimiento de las garantías con base en la fecha de la presente acta.

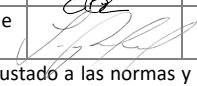
En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los Treinta (30) días del mes de Junio del 2026.

EL CONTRATANTE,


ING. JOHANNA PAOLA SANTOS REY
Secretaría de Infraestructura
Distrito de Barrancabermeja

EL CONTRATISTA,


INGECONSULTA S.A.S.
R.L. - HERNAN DAVID FLÓREZ OLIVARES
Contratista de obra

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Reviso aspectos jurídicos	Abg. Erich Zamir Gómez		30 - 06 - 2026
Revisó - Aprobó:	Ing. Johanna Paola Santos Rey - Secretaria de Infraestructura Distrito de Barrancabermeja		30 - 06 - 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			